

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3045-SOT-1236

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 ENE 2018** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3045-SOT-1236 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Chichen Itzá número 209, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3045-SOT-1236

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con tapiales de madera en el cual se llevaban a cabo actividades de excavación, sin que se constataran actividades de poda o derribo de arbolado. -----

En atención al oficio PAOT-05-300/300-8493-2017, el propietario del predio objeto de la denuncia presentó autorización para el derribo de tres individuos arbóreos al interior y uno al exterior. -----

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió copia simple del acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/07300/2017 de fecha 07 de julio de 2017, en el cual se autoriza el derribo de tres individuos arbóreos al interior del predio y uno al exterior, así como el trasplante de una palmera que se ubica al interior; dicha autoridad estableció como medida compensatoria la restitución física de 9 árboles. -----

En conclusión, el derribo de árboles en el predio que nos ocupa contó con la autorización correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de poda ni derribo de arbolado en el predio ubicado Calle Chichen Itzá número 209, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez. -----
2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió copia simple del acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/07300/2017 de fecha 07 de julio de 2017, en el cual se autoriza el derribo de tres individuos arbóreos al interior del predio y uno al exterior, así como el trasplante de una palmera que se ubica al interior; dicha autoridad estableció como medida compensatoria la restitución física de 9 árboles. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3045-SOT-1236

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



ELN/MMS/RMOG

